



## Academia de la Magistratura

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN N° 084-2023-AMAG/DG**

Lima, 21 de julio de 2023

#### **VISTOS:**

*La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO**, el Informe N° 681-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00390-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 052-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 928-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 450-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;*

*Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;*

*Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;*

*Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;*

*Que, mediante solicitud de fecha 19 de junio del 2023, peticona el señor **WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO** la devolución del pago por la suma de S/. 49.90, el cual efectuó de manera errónea para la inscripción al **Curso “Análisis y aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, cuando lo correcto era sólo pagar la suma de s/.12.40 soles;*

*Que, a través del Informe N° 0681-2023-AMAG/DA/PAP, de fecha 22 de junio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:*

- i) *Mediante Fusa de fecha 14 de junio de 2023 el señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 49.00 soles, por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 12 de junio del 2023.*
- ii) *En la Convocatoria publicada en la web institucional del Curso a distancia Análisis y aplicación de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, numeral 7, se estableció que el pago de inscripción es de S/. 12.40 soles.*
- iii) *Al respecto se ha verificado en el SGA que el señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO:*
- *Se ha inscrito en el Curso a distancia Análisis y aplicación de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habiendo pagado la tasa correcta de S/. 12.40 soles.*
  - *A la fecha de emisión del presente Informe no se ha inscrito en ninguna Diplomatura convocada por el PAP.*
- iv) *Se concluye:*
- *No se ha prestado servicio alguno al señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO por la tasa de S/. 49.00 soles, cancelada por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 12 de junio del 2023; por lo que se cumple con adjuntar el FUSA y el comprobante de pago.*
  - *Se ha inscrito en el Curso a distancia Análisis y aplicación de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habiendo pagado la tasa correcta de S/. 12.40 soles; y,*
  - *A la fecha de emisión del presente informe no se ha inscrito en ninguna Diplomatura convocada por el PAP.*

*Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0052-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 05 de julio del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;*

*Que, a través del Informe N° 00390–2023–AMAG/FIN-TES, la Tesorera (e) del área de Tesorería, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00052-2023-AMAG-TES-VRB;*

*Que, mediante Memorando N° 2584-2023-AMAG/SA la Secretaria Administrativa remite los actuados a la Dirección Académica, a efectos de las acciones en el marco del Memorando N° 2140-2023-AMAG-DG;*

*Que, asimismo, en el Informe N° 928-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud de devolución de dinero formulada, y considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Wilfredo Kennedy Dominguez Romero;*

*Que, con Memorando N° 2829-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.*

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la Academia de la Magistratura no ha prestado servicio alguno al señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO por la tasa de s/.49.90 soles, cancelada por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA, abono realizado el 12 de junio del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0052-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;

Que, posteriormente, el señor WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO se inscribió en el Curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", habiendo pagado la tasa correcta de S/. 12.40 soles;

Que, asimismo, a la fecha de emisión informe por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el mencionado discente, no se había inscrito en ninguna Diplomatura convocada por el PAP;

Que, por tanto, dado el pago efectuado por concepto de Inscripción a Diplomatura, se colige que, el recurrente incurrió en pago indebido, por abonar para actividad académica distinta a la elegida, según Convocatoria de la actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado en forma errada por concepto y/o actividad distinta según Convocatoria pública en la web;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, canceló la suma de S/ 49.90 soles, por concepto de Inscripción en Diplomatura o Programa académico, cuando lo correcto era la Inscripción en el Curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar";

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago para su participación en el citado Curso a distancia"; por pago indebido, máxime si posteriormente efectuó el abono correcto; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 450-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 18 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles por concepto de Inscripción en diplomatura a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento- PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/zgdct/rjmp